



INFORME **A/27/40943**

Asunto: Informe para el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Parque Eólico Chao do Marco" T.M: Becerreá (Lugo) Clave: LU-11/144-EOL

Peticionario: Servizo de Enerxía e Minas de Lugo. Vicepresidencia Primeira e Consellería de Economía, Empresa e Innovación. Xunta de Galicia

I. ANTECEDENTES

Con fecha de Registro de entrada de la Confederación Hidrográfica de Miño-Sil del 13/10/2022 el Servizo de Enerxía e Minas de Lugo de la Vicepresidencia Primeira e Consellería de Economía, Empresa e Innovación (Xunta de Galicia) solicita informe a esta Confederación Hidrográfica dentro del trámite de Información Pública del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria para el asunto referido en el encabezamiento.

Junto con la solicitud de informe se aporta la siguiente documentación:

- Documento de Estudio de Impacto Ambiental.
- Separata para Confederación Hidrográfica Miño-Sil
- Documento de proyecto de interés autonómicos.

Es preciso indicar que parte de las instalaciones proyectadas, están situadas fuera de la demarcación hidrográfica del Miño-Sil en la que es competente este Organismo de cuenca, por lo que, deberá solicitarse informe complementario a la Administración competente por razón del territorio.

Conforme a lo anterior, se procede a la emisión del informe ambiental correspondiente al que hace referencia el artículo 37 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

comisaria.aguas@chminosil.es

RÚA DO PROGRESO, 6
32005 OURENSE
TEL.: 988 366 180
FAX: 988 366 175

CSV : GEN-c9ae-57f7-3d48-1faf-caa8-ecd7-d3c6-e4d3

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : DIEGO FOMPEDRIÑA ROCA | FECHA : 15/11/2022 17:40 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 15/11/2022 17:40





II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El parque eólico objeto de informe estará compuesto por ocho aerogeneradores y su infraestructura asociada (camino de acceso y servicio, plataformas de montaje, zanjas de cableado) y una torre meteorológica. A continuación, se resumen las principales características de las infraestructuras asociadas al proyecto:

Vías y red de drenaje:

Las vías se ejecutarán aprovechando la red de vías existente. Tendrán un bombeo lateral del 2% y cuneta en tierra de 1m de ancho y 0,5m de profundidad así como obras de drenaje transversal para evacuación del agua. Se proyecta un total de 11.539m de viales.

Zanjas de cableado:

Las zanjas para alojar el cableado del parque se ejecutarán siempre que sea posible, paralelas a los caminos del parque. Su profundidad será variable. Se estima una longitud de zanjas de 10.867m

Aerogeneradores:

Tendrán 6MW de potencia, 115m de altura de buje y 170m de diámetro rotor. Se colocarán en plataformas de montaje y superficies anexas para acopio de materiales y montaje de grúas (área para la grúa principal, zona de apoyo de la nacelle, zona de cimentación, zona de acopio, zona de montaje de la pluma principal, zona de grúas auxiliares. La cimentación de las torres de los aerogeneradores será una zapata de hormigón, circular, de 32,2m de diámetro y 3,5m de canto.

Subestación:

La subestación tendrá una superficie de 5.200m² con parque de intemperie, donde se colocará el transformador de potencia con su correspondiente foso de recogida de aceite, y edificios de control, de celdas y de residuos. Se instalarán colectores y cunetas para recogida de aguas pluviales. Se instalará un depósito de agua para abastecimiento, un depósito de aguas pluviales y una fosa séptica estanca.

Vertidos y usos de agua:

Se dispondrá al menos una zona de acopio de materiales y un campamento de obra de 5.000m² Ambas serán restauradas al finalizar las obras. Según el documento ambiental la gestión de las aguas residuales fecales durante la obra se efectuará mediante sanitarios químicos con gestión por empresa autorizada.

En lo concerniente a las afecciones de las instalaciones sobre las aguas, dentro de la poligonal, según el documento aportado "*no se han identificado cruzamientos con cauces pertenecientes a la Confederación Hidrográfica el Miño-Sil*" además, se indica que "*en las proximidades del parque se encuentran los ríos: regueiro de Ribón, rego de Vilares, río do Carballa de Fontarón y regueiro do Navallo*"





En cuanto a los posibles impactos, se identifican riesgos sobre las aguas por arrastre de tierras o vertidos accidentales o aumento de caudal por la alteración de las cuencas vertientes. Para minimizar dichos impactos se establecen, entre otras, las siguientes medidas preventivas y correctoras:

- Respetar la vegetación de ribera.
- No acumular depósitos de materiales en el propio cauce.
- Evitar la generación de sólidos en suspensión:
- Minimizar el movimiento de tierras.
- Controles periódicos de las laderas y taludes
- Revegetación de las zonas desprovistas de vegetación.
- Disposición de sistemas y elementos (cunetas de recogida de escorrentía, pozos de decantación, etc.)
- Gestión adecuada de las sustancias potencialmente contaminantes.
- El mantenimiento de la maquinaria se realizará en talleres especializados.
- En caso de detectarse posibles vertidos accidentales e incontrolados de materiales de desecho, se procederá a su retirada e inmediata limpieza del terreno afectado.
- Se evitará que el sistema de drenaje genere un cambio sustancial en el régimen hidrológico. No podrá hacerse trasvase de agua de una microcuenca a otra.
- En las zonas de elevada pendiente se tomarán las medidas adecuadas a fin de atenuar el efecto erosivo, estas pueden ser bien la apertura de cunetas provistas de tuberías drenantes o bien el revestimiento de las cunetas con hormigón.
- No estará permitido el lavado de maquinaria o herramientas en los cursos de agua.
- No se permitirá que las hormigoneras descarguen sobrantes de hormigón ni limpien el contenido de las cubas en zonas no autorizadas.
- En la fase de funcionamiento se efectuará una vigilancia periódica de las obras de drenaje y cuentas.





III. LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO EN LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL Y ANÁLISIS DE AFECCIONES.

Consultada la hidrografía de la cartografía oficial del IGN publicada en el Sistema Cartográfico Nacional (SCN) y utilizada de base visor del Sistema de Información sobre el Agua del Miño-Sil (SIAMS) se comprueba que la poligonal del parque eólico, dentro de la DHMS, engloba varios cauces (Ver Plano 1: Localización) si bien, la práctica totalidad de las obras e instalaciones proyectadas están fuera de zona de policía (ver plano nº3 Instalaciones)

Los cauces que se encuentran dentro de la poligonal son: regueiro do Navallo, rego de Vilares, rego de Ribón, río do Carballal de Fontairón y otros ocho cauces innominados.

No se generan cruces con cauces, como se indica en la documentación aportada. El vial de acceso al aerogenerador nº4, en la cabecera del cauce del regueiro de Ribón, estaría dentro de la zona de policía de este cauce (el eje del vial se representa fuera de la zona de policía, pero el ancho del vial y su desmonte se encuentran dentro de ella). El vuelo de los aerogeneradores no alcanza la zona de policía salvo por 163m² del vuelo del aerogenerador nº4 sobre la zona de policía del regueiro de Ribón. La subestación está fuera de la CHMS.

La zona de acopios se encuentra fuera de la DHMS, no así el campamento de obra o "site camp" que se encuentra próximo a la subestación y dentro de la DHMS aunque también fuera de zona de policía de aguas.

Según la cartografía oficial, todos los cauces dentro de la poligonal del parque eólico y dentro de la DHMS están catalogados como zona protegida "tramo de interés medioambiental o natural" lo que implica que se deberán extremar las precauciones en las proximidades de cauces. Asimismo, parte de la poligonal del parque está dentro de la reserva de la biosfera Terras do Miño toda ella se encuentra dentro del área de captación de zona sensible "embalse de Belesar" (ver plano 2 Zonas protegidas)

Además, según la base de datos de esta Confederación, dentro de la poligonal existen concesiones de uso de agua y/o usos privativos que deberán ser respetados durante las obras.





IV. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta el contenido y nivel de detalle del estudio de impacto ambiental del proyecto, desde el ámbito competencial de este Organismo de cuenca se han de tener en cuenta en la redacción y ejecución del proyecto las siguientes consideraciones:

1. Posibles afecciones al dominio público hidráulico, zona de policía de cauce público y servidumbres.

Para todo aquello que fuese de aplicación como consecuencia de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, ha de considerarse que cualquier tipo de obra, trabajo o afección fija o temporal que pueda afectar a los cauces o sus zonas de protección (zona de servidumbre y policía), así como cualquier aprovechamiento de aguas públicas, superficiales o subterráneas, o cualquier vertido, directo o indirecto, que pueda afectar a las mismas precisará de la previa autorización y/o concesión de la Confederación Hidrográfica Miño-Sil.

Se recuerda que las obras de drenaje transversal de los nuevos viales deben garantizar la debida permeabilidad Independientemente de la existencia de cauce definido, sin perjuicio de que obviamente debe respetarse la capacidad de desagüe de los cauces ya definidos

Se deberán estimar las posibles interferencias sobre el drenaje natural y trasvase de caudales que puedan suponer las actuaciones entre las áreas vertientes en cabecera de cuenca, así como las posibles afecciones que pudieran producirse sobre las zonas protegidas detectadas en el presente informe. Deberían respetarse las áreas vertientes a las vaguadas sin que se produzcan incorporaciones de agua de otros cauces naturales o por recepción de aguas pluviales procedentes de otras áreas vertientes siempre que no superen el 10% de superficie de la cuenca origen y que puedan causar sobreelevaciones en la corriente receptora.

Previo a la creación de la plataforma de los aerogeneradores próximos a cabeceras de cauces, se deberá comprobar la existencia de posibles surgencias naturales de agua, con objeto de tomar medidas para evitar riesgos o daños sobre las mismas.

Atendiendo a la normativa de prevención de incendios, que en la Ley 3/2007 de 9 de abril de prevención de incendios de Galicia establece las fajas de gestión de biomasa, modificada por la Ley 3/2018, de 26 de diciembre, se añade a las obligaciones ya establecidas la correspondiente de gestión de biomasa para las instalaciones de producción de energía eléctrica eólica en una faja de 200m de diámetro alrededor de la posición de cada aerogenerador instalado. Teniendo en cuenta la obligatoriedad de respetar la zona de servidumbre de cauce así como la vegetación de ribera de la zona de policía de aguas, se considera que debería ser objeto de estudio en detalle y su valoración por el Órgano ambiental competente la posible afección a los hábitats vinculados a medios hídricos por su posible incidencia en la protección del dominio público hidráulico, en especial en lo referente a las fajas de biomasa alrededor de infraestructuras, que no deberán afectar negativamente a estos hábitats.

La eliminación de vegetación en el dominio público hidráulico y sus zonas adyacentes de servidumbre y policía deberá contar de manera previa con la preceptiva autorización de este Organismo de cuenca según lo dispuesto en los artículos 7, 9 y 81 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y el artículo 34.-Tala y plantación de árboles del Anexo III. Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación hidrográfica del Miño-Sil, del Real Decreto 1/2016. A este respecto, deberá de respetarse el dominio público hidráulico y la franja de vegetación de ribera autóctona de la zona de servidumbre y policía. En caso de





contemplarse el uso de productos fitosanitarios se realizará conforme a lo especificado en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, en el que figura el *Capítulo VII relativo a la protección del medio acuático y del agua potable*. En todo caso, según el *Artículo 97 Actuaciones contaminantes prohibidas* del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas: “*Queda prohibida, con carácter general, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 100, toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico [...]*”.

2. Posibles captaciones de aguas superficiales y/o subterráneas, por requerimientos hídricos de las actuaciones.

Se informa de que en la zona de afección del proyecto existen concesiones/reconocimientos por disposición legal para el aprovechamiento de aguas, por lo que, a la hora de ejecutar los trabajos y la explotación posterior se deberán extremar las medidas correctoras y preventivas a fin de que estos aprovechamientos no se vean afectados.

En cuanto a los posibles usos de agua, tanto en fase de obra como de explotación, se recuerda que en base a lo dispuesto en el artículo 52.1 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (en adelante, TRLA), “*El derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa*”. En relación con el agua que pudiera ser necesaria para la realización del proyecto (v.g. derivaciones de agua de carácter temporal del artículo 77 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, en adelante, RDPH), y para su funcionamiento posterior (aseos) deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en este mismo artículo.

3. Calidad de las aguas superficiales y/o subterráneas. Vertidos.

Se deberá garantizar que la actuación proyectada no provocará la contaminación o degradación del dominio público hidráulico ni de las zonas próximas. Además, conforme el artículo 97 del TRLA, queda prohibida, con carácter general, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 100, toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico. Para ello se recuerdan las siguientes medidas de protección:

- Se instalarán barreras de retención de sedimentos en obras próximas a cauces mientras duren las mismas, procediéndose a su retirada una vez finalizadas tanto las obras como el plan de restauración.
- Se evitará la acumulación de tierras, escombros, material de obra o cualquier otro tipo de materiales o sustancias en los cauces o en las zonas de servidumbre y policía de los cursos de agua, no interfiriendo en la red natural de drenaje.
- Las zonas de acopio se ubicarán fuera de la zona de policía de cualquier cauce.
- Deberán contemplarse las medidas preventivas y correctoras necesarias para evitar la incorporación de fugas o derrames de aceites, grasas, combustibles u otros al dominio público hidráulico





- El parque de maquinaria o campamento de obra será tratado como zona de residuos peligrosos.
- Se debería justificar que se cuenta con gestor autorizado para el vaciado de la fosa séptica estanca de la subestación o, en caso de no ser estanca la fosa séptica y por tanto generar vertido, solicitar la correspondiente autorización de vertido.
- Se debería aclarar el origen del agua para las instalaciones auxiliares (aseos) de la subestación.

En el parque de intemperie de la subestación se deberá disponer de un sistema de recogida de aguas de lluvia del interior de la instalación que desemboque en un decantador o separador de hidrocarburos para recoger posibles vertidos accidentales de aceites u otros productos evitando su incorporación al medio. Igualmente, se recomienda la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones transformadoras, dicho foso estará dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo y deberá estar impermeabilizado para evitar restos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.

Durante la fase de construcción de la instalación se incluirán dentro de las medidas de vigilancia y seguimiento ambiental el control de la calidad de las aguas continentales que pudieran verse afectadas con los parámetros adecuados, con el fin de realizar el seguimiento ambiental de los mismos y, de ser necesario, proponer nuevas medidas correctoras para que los parámetros ambientales de calidad de las aguas sean los correctos. Se establecerán puntos de toma de muestras en los cauces afectados durante la fase de construcción con las que se medirán aceites y grasas, DBO₅, materias en suspensión, pH y oxígeno disuelto. Se recogerán muestras antes y durante la obra con la periodicidad adecuada. En caso de detectar contaminación se detendrán las obras hasta restituir la situación.

4. Respecto a las zonas protegidas y valores los ecosistemas ligados a medios hídricos.

Se recuerda que se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo de protección del Capítulo V. Zonas protegidas. Régimen de protección del Anexo III. Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación hidrográfica del Miño-Sil, del Real Decreto 1/2016, como consecuencia de la posible influencia del proyecto sobre zonas y perímetros de protección de captaciones de abastecimiento de agua destinadas a consumo humano, incluidas en el registro de zonas protegidas, y que se recogen en el capítulo 5 de la Memoria del citado Plan Hidrológico. Asimismo, se establecerán puntos de control de calidad de las aguas específicos en torno a los cauces catalogados como zona protegida, así como a las fuentes. También se deberán extremar las medidas de prevención sobre los tramos catalogados como zona protegida, instalando, de ser necesario, barreras de retención de sedimentos en estas zonas, aunque no se consideren necesarias en el resto.

Debería tomarse en consideración la cartografía adjunta al presente informe, obtenida a partir de la información contenida en el visor del Sistema de Información sobre el Agua del Miño-Sil (SIAMS) y el visor cartográfico IBERPIX V.4 del Instituto Geográfico Nacional, así como la posible existencia de cauces, acuíferos o manantiales detectados en campo y no reflejados en la cartografía oficial a





la hora de analizar los impactos ambientales del proyecto sobre el medio hídrico, la posible afección de éste a zonas protegidas y a concesiones/usos privativos de aguas existentes en la zona. Para los resultados obtenidos deberán presentarse las correspondientes medidas preventivas y correctoras.

(Firmado electrónicamente)

EL JEFE DE ÁREA DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL
CALIDAD DEL AGUA Y VERTIDOS

Diego Fompedriña Roca

Vº Bº CONFORME
EL COMISARIO DE AGUAS

Xoán Nóvoa Rodríguez





V. DISPOSICIONES NORMATIVAS SECTORIALES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO

Las obras para la ejecución del Parque Eólico del proyecto informado quedarán sujetas, en todo caso, al cumplimiento de las condiciones impuestas por las disposiciones normativas en vigor, entre otras:

- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas (RDPH), donde se desarrolla el título V sobre la protección del dominio público hidráulico y de la calidad de las aguas del TRLA con excepción de la regulación de los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental y sus modificaciones posteriores.
- Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- Real Decreto 995/2000, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.
- Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, parcialmente modificada por la Ley 11/2005, de 22 de junio.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA).
- Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.
- Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.
- Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba entre otros la revisión del Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica del Miño-Sil.
- Real Decreto 18/2016, de 15 de enero, por el que se aprueban entre otros el Plan de gestión del riesgo de inundación de la parte española de la demarcación hidrográfica del Miño-Sil.

